



REGLAMENTO REGULADOR DEL RÉGIMEN GENERAL DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS Y ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS O GESTIONADOS POR EL BURGOS C.F., S.A.D. Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE SOCIOS, ABONADOS, Y COLECTIVOS VINCULADOS CON EL CLUB

(Aprobado por el Consejo de Administración de la entidad **BURGOS C.F. S.A.D.** en sesión celebrada en fecha 27 de septiembre de 2021)

PREÁMBULO

Debe ser objetivo de todo club de fútbol el desarrollar y promover, a través del deporte, los valores del respeto mutuo y la tolerancia. El **BURGOS C.F. S.A.D.** se suma a las iniciativas de la Liga Profesional de Fútbol de promover el juego limpio y la tolerancia en el deporte y se declara expresamente en contra de cualquier comportamiento discriminatorio, ya sea por motivos de sexo, raza, etnia, inclinaciones sexuales, identidad sexual, ideologías, nacionalidad y, en general, por cualquier otro motivo discriminatorio o intolerante.

Por todo ello, con el objetivo de promover los valores mencionados, se aprueba el presente Reglamento, con el fin de adecuar la normativa del **BURGOS C.F. S.A.D.** a las disposiciones legales vigentes y, en particular, con la misión de fomentar y dar constancia de la política de tolerancia cero del **BURGOS C.F. S.A.D.** con la violencia, el racismo, la xenofobia y, en general, con cualquier tipo de discriminación.

El presente documento es de obligado cumplimiento para los socios, abonados, peñas, colectivos y aficionados de acuerdo con la siguiente normativa:

Real Decreto nº.203/2010 de 26 de febrero:

VISADO

25 OCT 2021

Artículo 6 Reglamento Interno del recinto deportivo

1. Los organizadores de competiciones oficiales de carácter estatal y de los espectáculos deportivos incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento deberán elaborar un Reglamento Interno del recinto deportivo, que deberá ser visado por la Federación deportiva española o, en el caso de competiciones deportivas profesionales, por la Liga Profesional correspondiente.

2. El Reglamento Interno del recinto deportivo al que se refiere el artículo 7.2.c) de la Ley 19/2007, de 11 de julio, deberá especificar:

- a) las obligaciones que deberán cumplir quienes asistan o acudan a las instalaciones deportivas durante la celebración de las competiciones en cuestión;
- b) las prescripciones que deberán observar los espectadores para poder cumplir las decisiones adoptadas por el organizador para garantizar, cuando proceda, una adecuada separación de los aficionados visitantes;
- c) las condiciones que permitan hacer efectivo el cumplimiento de las órdenes de desalojo total o parcial de las instalaciones deportivas en los supuestos previstos por los artículos 7 y 15 de la Ley 19/2007, de 11 de julio;
- d) el procedimiento para hacer efectiva la privación de abonos vigentes o la inhabilitación para obtenerlos a quienes sean sancionados con carácter firme por conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes;
- e) las normas, modalidades y condiciones en las que el organizador fomentará o apoyará las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores, entre las que se consideran incluidos los medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión o cualquier otro tipo de promoción o apoyo;
- f) cualquier otro aspecto que incida en los derechos y obligaciones de quienes asistan a los recintos deportivos y que contribuya a garantizar la seguridad y el orden público en las instalaciones.

3. El Reglamento Interno del recinto deportivo deberá ser facilitado a los Coordinadores de Seguridad o, cuando esa figura no exista, a los responsables de

 **VISADO**

2021-10-25 10:37

25 OCT 2021

los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad encargados de la coordinación de la seguridad pública en la correspondiente instalación. Tanto estos últimos como los Coordinadores de Seguridad podrán interesar la introducción de las modificaciones o correcciones que consideren convenientes para lograr un adecuado cumplimiento de las obligaciones en esta materia o para prevenir la realización de conductas prohibidas por la Ley 19/2007, de 11 de julio, y por el presente reglamento.

VISADO

25 OCT 2021

INDICE DE CONTENIDOS

TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.-PROTECCIÓN DE LA IMAGEN, PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DEL BURGOS C.F. S.A.D.

Artículo 3.-SUJETOS RESPONSABLES

TÍTULO II: CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL BURGOS. C.F. S.A.D.

Artículo 4.-ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 5.-OBJETOS PROHIBIDOS

Artículo 6.-DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE ACCESO

TÍTULO III: CONDICIONES GENERALES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS “EL PLANTIO”

Artículo 7.-CONDICIONES GENERALES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS “EL PLANTIO”

Artículo 8.-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS COLECTIVOS DE PERSONAS QUE SE IDENTIFIQUEN CON EL BURGOS C.F. S.A.D.

Artículo 9.-EXPULSIONES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

TÍTULO IV: GRADA DE ANIMACIÓN

Artículo 10.-CONDICIONES DE PERTENENCIA, ACCESO Y PERMANENCIA EN LA GRADA DE ANIMACIÓN

TÍTULO V: AFICION VISITANTE

Artículo 11.- AFICIÓN VISITANTE. SEPARACIÓN AFICIONES

TÍTULO VI: CONDICIONES PARA SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO Y DESALOJO TOTAL O PARCIAL DEL AFORO.

ARTICULO 12.- CONDICIONES PARA SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO Y DESALOJO TOTAL O PARCIAL DEL AFORO.

TÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

Artículo 13.-AMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II INFRACCIONES

Artículo 14.-INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo 15.-INFRACCIONES GRAVES

Artículo 16.-INFRACCIONES LEVES

Artículo 17.-TRATAMIENTO DE LOS COMPORTAMIENTOS DE LOS SOCIOS/AS, ABONADOS/AS Y AFICIONADOS/AS DEL BURGOS C.F. S.A.D. DURANTE LOS DESPLAZAMIENTOS Y/O LOS PARTIDOS QUE DISPUTEN LOS EQUIPOS DEL

CLUB EN CALIDAD DE VISITANTES, Y DE SU COMPORTAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 18.-SANCIONES

Artículo 19.-INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECIALES PARA LOS COLECTIVOS QUE SE IDENTIFIQUEN CON EL BURGOS C.F. S.A.D.

Artículo 20.-GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 21.-PRESCRIPCIÓN

Artículo 22.-EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 23.- MEDIDAS CAUTELARES

TÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 24.-POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 25.-FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

Artículo 26.-MIEMBROS Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 27.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR PARTE DEL CDS

Artículo 28.-GRATUIDAD DEL CARGO DE MIEMBRO DEL CDS

VISADO
25 OCT 2021

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 29.-INCOACIÓN, PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 30.-TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 31.-EJECUTIVIDAD DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO III RECURSOS

Artículo 32.-RECURSO CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL CDS

Artículo 33.- RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TÍTULO IX.- MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DEL CLUB

Artículo 34.-MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DEL CLUB

Artículo 35.- CONDICIONES EXIGIDAS A LOS "GRUPOS" O "PEÑAS" DE AFICIONADOS PARA INSCRIBIRSE EN EL LIBRO REGISTRO DE ACTIVIDADES DE SEGUIDORES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

VISADO
25 OCT 2021

TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer un conjunto de medidas, derechos y obligaciones dirigidas a prevenir, evitar y, en su caso, corregir los actos y manifestaciones violentos, racistas, xenófobos, y cualquier otro tipo de actuación de carácter intolerante o discriminatorio realizado por cualquier persona que pretenda acceder o haya accedido a las instalaciones del Estadio "EL PLANTIO" con ocasión de cualquiera de los eventos que el **BURGOS C.F. S.A.D.** realice o promueva. Asimismo, este reglamento también será aplicable a los eventos y viajes que se celebren fuera de las instalaciones del **BURGOS C.F. S.A.D.** que estén relacionados con el club.

También tiene por objeto determinar las condiciones generales de acceso y permanencia en las instalaciones donde se celebren los actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el **BURGOS C.F. S.A.D.**

Es también objeto del presente Reglamento la salvaguarda de la buena imagen del **BURGOS C.F. S.A.D.** condenando cualquier manifestación, declaración o acto violento, racista, xenófobo y, en general, discriminatorio o intolerante realizado por sus socios/as, abonado/as y, en general, por cualquier persona vinculada con el **BURGOS C.F. S.A.D.**

VISADO

25 OCT 2021

El presente Reglamento será de aplicación a todos los abonados/as y socios/as del **BURGOS C.F. S.A.D.**, a las peñas, grupos de animación y asociaciones de aficionados que se identifiquen con el **BURGOS C.F. S.A.D.**, así como al público general cuando, en este último caso, las infracciones se cometan en las instalaciones del estadio “El Plantío” y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo organizado o gestionado por el **BURGOS C.F. S.A.D.**

También será de aplicación cuando las infracciones consistan en cualquier tipo de acto, declaración, manifestación o actitud que suponga o pueda suponer la creación, incitación o provocación de un clima favorable a la violencia, agresividad o cualquier otra situación de riesgo para las personas, cuando estas hubieran acontecido en las instalaciones del Estadio “El Plantío” o fuera de ellas.

Asimismo, el presente Reglamento será de aplicación, aunque las infracciones se hubieran producido fuera de las instalaciones deportivas en aquellos actos, eventos, espectáculos y acontecimientos de índole deportiva y extradeportiva en los que participen los equipos del **BURGOS C.F. S.A.D.** como **visitante**.

2. En concreto, son objeto de regulación en el presente Reglamento las siguientes cuestiones:
 - 2.1 Los actos y manifestaciones mencionados cuando sean cometidos por los/as socios/as, abonados/as, Colectivos y público en general que asistan a acontecimientos o espectáculos, tanto deportivos como extradeportivos, organizados o gestionados por el **BURGOS C.F. S.A.D.**, o cuando se produzcan en espectáculos deportivos organizados o gestionados por otros clubes o instituciones con motivo de la participación de los equipos del **BURGOS C.F. S.A.D.**, en calidad de visitantes.
 - 2.2 Cualquier tipo de acto, manifestación o declaración realizada por los/as socios/as o abonados/das y por el público en general que suponga incitación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad en el entorno de los mencionados acontecimientos, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos, incluyendo aquellos realizados a través de las redes sociales, ya sea con

anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

- 2.3 Cualquiera de las manifestaciones, declaraciones y actos mencionados realizados tanto en las instalaciones del **BURGOS C.F. S.A.D.**, como en la vía pública por personas vinculadas, en el sentido más amplio del término, con el **BURGOS C.F. S.A.D.**, y que dañe o pueda dañar la imagen del **BURGOS C.F.S.A.D.**, en los medios o entre sus socios/as y abonados/as, aun en entorno ajeno a los acontecimientos deportivos.
- 2.4 Las condiciones generales de acceso y permanencia en las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el **BURGOS C.F. S.A.D.**, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad sea o no deportiva, siempre y cuando el acto sea deportivo o relacionado con el deporte. Las condiciones generales de acceso y permanencia reguladas en el presente Reglamento serán de aplicación a toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones del Estadio "El Plantío" con motivo de la celebración de acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados directamente por el **BURGOS C.F. S.A.D.**
- 2.5 La regulación de la "Grada de Animación" y las obligaciones y normas de comportamiento básicas.
- 2.6 El régimen disciplinario interno de aplicación a los/as socios/as y abonados/as del **BURGOS C.F., S.A.D.** así como a las peñas, grupos de animación y asociaciones de aficionados que se identifiquen con el **BURGOS C.F., S.A.D.**, sea cual sea el lugar donde se produzcan las infracciones relacionadas en el presente Reglamento. El régimen disciplinario regulado en el apartado INFRACCIONES Y SANCIONES del presente Reglamento será de aplicación a los/as socios/as y abonados/as del Club, tengan o no la condición de accionistas del **BURGOS C.F., S.A.D.**
- 2.7 Creación del Comité de Disciplina Social (en adelante, el "CDS") del **BURGOS C.F. S.A.D**

Las sanciones y el régimen disciplinario que se regulan en el presente Reglamento son autónomas y se aplicarán independientemente de las posibles sanciones

penales y/o administrativas que pudieran ser impuestas por las autoridades judiciales y/o las administraciones públicas. En ningún caso la aplicación de una sanción por parte del **BURGOS C.F. S.A.D.** deberá tener consideración de sanción penal y/o administrativa.

Artículo 2.-PROTECCIÓN DE LA IMAGEN, PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DEL BURGOS C.F. S.A.D.

Es principal interés del **BURGOS C.F. S.A.D.** y objeto del presente Reglamento, la protección del buen nombre, el prestigio y la buena imagen de **BURGOS C.F. S.A.D.** es con el mencionado fin que, además de los comportamientos regulados en el presente Reglamento, el **BURGOS C.F. S.A.D.** expedientará y sancionará cualquier otro comportamiento de los socios/as, abonados/as y, en general, de cualquier persona vinculada con el **BURGOS C.F. S.A.D.** que ponga en peligro la buena imagen, el buen nombre o el prestigio del **BURGOS C.F. S.A.D.**

En particular, el **BURGOS C.F. S.A.D.** expedientará y, en su caso, sancionará a aquellos sujetos componentes de peñas, grupos de animación y asociaciones de aficionados que se identifiquen con el **BURGOS C.F. S.A.D.** que, por sus manifestaciones, declaraciones y/o actos lesionen el buen nombre del **BURGOS C.F. S.A.D.**

Artículo 3.-SUJETOS RESPONSABLES

El presente Reglamento se dirige y es de obligado cumplimiento para todos los socios/as y abonados/as del **BURGOS C.F. S.A.D.**, así como para toda aquella persona que use o utilice las instalaciones del **BURGOS C.F. S.A.D.**, con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo o no organizado y/o gestionado por el **BURGOS C.F. S.A.D.**

Además, también será de obligado cumplimiento para todos aquellos colectivos de personas que se identifiquen con el **BURGOS C.F. S.A.D.** y, en especial, peñas,

VISADO

25 OCT 2021

grupos de animación y asociaciones de aficionados que se identifiquen con el **BURGOS C.F. S.A.D.** dentro o fuera de sus instalaciones o con ocasión de desplazamientos a otras localidades y recintos deportivos den los que el **BURGOS C.F. S.A.D.** tenga condición de visitante.

TÍTULO II: CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL BURGOS. C.F. S.A.D.

Artículo 4.-ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Los socios, abonados y espectadores en general, podrán acceder a las instalaciones deportivas del Burgos C.F. S.A.D., concretamente al estadio El Plantío, con la correspondiente entrada o abono al corriente de pago, debiendo entrar por las puertas asignadas al efecto.

Tal y como refleja el Real Decreto 203/2010, todo espectador, independientemente de su edad, deberá portar un título válido de acceso (entrada o abono). Por lo tanto, incluso los bebés y niños de 0 años deberán tener entrada o abono.

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos organizados y/o gestionados por el **BURGOS C.F. S.A.D.** a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
2. Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la Seguridad Pública en material de espectáculos deportivos con la mencionada prohibición.

VISADO

25 OCT 2021

3. A todo sujeto de peñas, grupos de animación y asociaciones de aficionados que haya sido sancionado/a por el **BURGOS C.F. S.A.D.** con prohibición de acceso a las instalaciones del mismo, así como cualquiera de los sujetos descritos sobre el que pese medida cautelar de prohibición de acceso a las instalaciones del **BURGOS C.F. S.A.D.** en virtud de **Infracciones y Sanciones** del presente Reglamento.
4. De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia penal o administrativa por alguna de las infracciones recogidas en el presente Reglamento, en el caso de tratarse de socios/as o abonados/as o de aquellas otras personas que, sin tener la condición de socios/as o abonados/as, hayan sido objeto de denuncia penal o administrativa por las mismas causas.

La prohibición se llevará a la práctica en el supuesto de que los hechos denunciados hayan generado alarma social por su trascendencia mediática y/o en los que los responsables de la seguridad del **BURGOS C.F. S.A.D.** y/o los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad tengan fundadas sospechas que las infracciones denunciadas pueden volver a producirse antes de dictarse la resolución del expediente disciplinario o las resoluciones judiciales y/o administrativas correspondientes, todo ello con el exclusivo objeto de prevenir situaciones de riesgo, peligro o perjuicio para las personas o las cosas. En estos casos, el CDS, previa valoración del riesgo y la alarma social producida y las posibilidades de reiteración de los hechos según los informes de los responsables de seguridad, podrá adoptar dicha medida cautelar.

La misma medida cautelar se podrá adoptar, siempre con las garantías y requisitos mencionados anteriormente, cuando se trate de denuncias contra personas que hayan sido anteriormente sancionadas por resolución firme por los mismos o similares hechos.

La decisión adoptada, que tendrá que ser fundamentada con relación a las causas de la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas, se pondrá inmediatamente en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a los responsables de la seguridad del recinto deportivo donde tenga que cumplirse la prohibición, a los efectos oportunos.

VISADO

25 OCT 2021

5. A toda persona que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión.
6. A toda persona que incurra en cualesquiera de las conductas o supuestos que la normativa legal vigente sobre prevención y proscripción de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte establezca como causa impeditiva o de exclusión para el acceso a, y/o permanencia en, los espectáculos y acontecimientos deportivos.
7. A toda persona que abandone las instalaciones de “El Plantío” antes de la finalización de los encuentros deportivos y quisiera volver a acceder.
8. Todas aquellas prohibiciones que se encuentren contempladas en el *CAPITULO II artículo 6 de la LEY 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia, y la intolerancia en el deporte.*

Artículo 5.-OBJETOS PROHIBIDOS

Queda totalmente prohibida la introducción en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones o acontecimientos deportivos y/o extradeportivos gestionados por el **BURGOS C.F. S.A.D.** cualesquiera de los siguientes objetos:

1. Cualquier tipo de arma, sea cual sea su tamaño o naturaleza, y todo objeto susceptible de ser utilizado como tal.
2. Todo objeto, material o sustancia que pueda suponer un riesgo para la seguridad o el orden público y/o que pueda alterar el desarrollo normal del evento, espectáculo o acto y/o causar lesiones personales y/o daños materiales.
3. Cualquier tipo de proyectil y, en particular, piedras, trozos de metal, madera o cristal, latas, botellas y/o, en general, cualquier tipo de recipiente contenedor que pueda, o pudiera, contener materiales líquidos, sólidos o gaseosos y que, en

caso de ser lanzados o arrojados, podrían causar lesiones a personas o dañar los efectos materiales del **BURGOS C.F. S.A.D.**

4. Bengalas, petardos, explosivos, y/o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
5. Bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
6. Pancartas, banderas, símbolos, carteles u otros distintivos con mensajes ofensivos, maliciosos, provocadores y, en particular, que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
 - 6.1. La exhibición, en el interior del recinto deportivo, de elementos pertenecientes a grupos o colectivos de aficionados de Clubes/SAD inscritos en el Libro-registro, se ajustará, sin perjuicio de cualquier otra obligación legal o interna vigente, a los siguientes requisitos:
 - 6.1.1. Cualquier elemento colectivo que se pretenda exhibir en el interior del recinto deportivo, además de cumplir con lo dispuesto en la legislación en materia de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, deberá ser conocido previamente por el Club/SAD organizador, que solo autorizará, en su caso, su introducción y exhibición cuando pertenezca a un grupo o colectivo de aficionados inscrito en el Libro-registro, y cumpla con todos los requisitos que se determinen en el Reglamento interno.
 - 6.1.2. Antes de otorgar o no su autorización, el Club/SAD local comunicará al Coordinador de Seguridad el contenido y características del elemento que se pretende introducir y exhibir para obtener, en su caso, la autorización correspondiente, si fuese precisa.

- 6.1.3. La introducción y exhibición de elementos de grandes dimensiones como pancartas, tifos, mosaicos o elementos análogos o similares, formados por una o varias piezas, exigirá el cumplimiento efectivo de los siguientes requisitos:
- 6.1.3.1. Cuando se realice esta actividad por un grupo o colectivo, será preciso que éste se encuentre previamente inscrito en el Libro-registro del Club/SAD y que se disponga de la identificación de la persona o personas responsables de la instalación, despliegue y retirada del elemento.
- 6.1.3.2. Su contenido, en ningún caso, podrá incitar a la violencia, ni contener mensajes racistas, xenófobos o intolerantes, ni generar ambigüedad alguna sobre el particular. LALIGA analizará y en su caso aprobará dichos elementos previa remisión del boceto de éstos al menos dos días hábiles antes de la celebración del partido en que se pretendan exhibir. La modificación del boceto inicial implicará la nulidad de cualquier informe favorable o autorización emitidos por LALIGA respecto de su exhibición.
- 6.1.3.3. Los materiales utilizados en la elaboración del elemento deberán reunir las condiciones de seguridad que determine el Club/SAD organizador del encuentro y el Coordinador de Seguridad conjuntamente, atendiendo especialmente a la obligatoriedad de que sean materiales ignífugos.
- 6.1.3.4. El Club/SAD local deberá contar con un plan de instalación, despliegue y retirada, evitando la obstrucción de las vías de circulación de espectadores y de evacuación. La instalación del elemento se deberá realizar con el tiempo suficiente previo a la apertura de puertas y no podrá dificultar el flujo y circulación de espectadores por el interior del recinto deportivo.
- 6.1.3.5. El mensaje y/o la simbología que puedan incluirse deberán hacer únicamente referencia al Club/SAD al que pertenece el grupo de aficionados que lo exhibe y, en ningún momento, podrá realizar referencia alguna, directa o indirecta, incluso de manera ambigua, al equipo rival.
- 6.1.4. A estos efectos, el interior del recinto deportivo, y en particular, el graderío y/o aquellas zonas del mismo que se puedan habilitar, solo estará disponible para aquellos grupos o colectivos de aficionados inscritos en el Libro-registro, siendo considerados el resto de los espectadores como aficionados individuales, por lo que carece de justificación la exhibición de elementos colectivos por parte de éstos.

- 6.1.5. En el interior del recinto deportivo podrán exhibirse expresiones de apoyo al Club/SAD en el ámbito deportivo, sin que sea lugar para pancartas o elementos análogos o similares de carácter comercial (fuera de los lugares habilitados y autorizados al efecto), político (no considerándose tales los símbolos oficiales del Estado, las Comunidades Autónomas, Comarcas y Ayuntamientos, así como las combinaciones de éstos entre sí y/o con los colores principales o el escudo del Club/SAD) social, religioso o reivindicativo en cualquier sentido, ajenos al deporte. Se solicita de manera especial que este requisito se recoja en el Reglamento interno del recinto deportivo, y/u otras normas internas de cada Club/SAD.
- 6.1.6. Cuando se trate de aficionados visitantes, y en aplicación del mismo criterio, no se permitirá la introducción ni exhibición de elementos vinculados a grupos o colectivos no inscritos en el Libro – registro del equipo visitante, para lo cual se insta a que se produzcan los oportunos intercambios de información entre los directores de seguridad de ambos equipos.
7. Astas, mástiles o palos de bandera con una longitud superior a los 2 metros y/o de un diámetro de más de 2 centímetros y que no sean flexibles y vacíos por dentro. Sin perjuicio de lo mencionado, queda sujeto al libre criterio del personal de seguridad del **BURGOS C.F. S.A.D.** el valorar la peligrosidad de cualquier asta, mástil o palo de longitud inferior a los 2 metros y/o de diámetro menor a los 2 centímetros, pudiendo, en cualquier caso, prohibir la introducción de los mismos. En ambos casos, los mencionados objetos quedarán en custodia del personal de seguridad y serán retornados a su propietario al finalizar el evento, espectáculo o encuentro deportivo.
8. Cualquier objeto que, a juicio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los acomodadores, el personal de seguridad o cualquier otra persona debidamente autorizada, pueda suponer una amenaza para la seguridad, la salud pública o el orden público.
9. Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.
10. Cualquier tipo de animal, con la única excepción de perros guía.

11. Cámaras o equipos profesionales de fotografía o grabación de vídeo, salvo que se trate de profesionales acreditados por el Club.

Artículo 6.-DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE ACCESO

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos, tanto deportivos como extradeportivos, organizados o gestionados por el **BURGOS C.F. S.A.D.**, previstas en el presente Reglamento, el responsable de seguridad del **BURGOS C.F. S.A.D.**, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

En aquellos encuentros deportivos o espectáculos que sean declarados de especial riesgo, el personal de seguridad podrá modificar y/o ampliar, a su propio criterio y sin previo aviso, las prohibiciones de acceso a las instalaciones del Estadio "El Plantío" previstas en el presente Reglamento.

A modo enunciativo, sin ser lista cerrada, las personas asistentes quedan obligadas a someterse particularmente a los siguientes controles:

1. Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en las instalaciones, en sus accesos y en el interior de los mismos de acuerdo a la normativa vigente de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales.
2. Someterse a registros personales por los empleados de seguridad, dirigidos a verificar las condiciones de acceso mencionadas en los artículos 4, 5 y 6 del presente Reglamento.

VISADO

25 OCT 2021

3. Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas para garantizar un acceso seguro que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.
4. Colaborar en todo momento con el personal de seguridad contratado por el Burgos C.F. S.A.D. encargado de participar en el control, al fin de garantizar un acceso ordenado.

El **BURGOS C.F. S.A.D.** se reserva la facultad de implantar y aplicar nuevas tecnologías dedicadas al control y gestión de accesos al recinto deportivo, tales como sistemas de reconocimiento biométrico, tarjetas inteligentes, u otras medidas que cumplan la legislación vigente.

TÍTULO III: CONDICIONES GENERALES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS “EL PLANTIO”

Artículo 7.-CONDICIONES GENERALES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS “EL PLANTIO”

Para poder permanecer como espectador en las instalaciones donde se desarrollen espectáculos o acontecimientos deportivos o no organizados o gestionados por el **BURGOS C.F. S.A.D.**, es condición ineludible:

1. No alterar el orden público.
2. No iniciar o participar en altercados o peleas.
3. No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
4. No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o

VISADO
20 oct 2021

jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

5. No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

6. No lanzar ni arrojar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.

7. No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.

8. No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran irrumpir en los mismos espacios.

9. No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.

10. No activar ningún dispositivo electrónico, puntero láser o similar, con el fin de molestar a jugadores, aficionados o asistentes del evento.

11. No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

12. Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a

VISADO

25 OCT 2021

requerimiento de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.

13. Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo en caso de que existan otros y seguir las instrucciones de los empleados del club.

14. Todas aquellas condiciones de permanencia en el recinto que se encuentren contempladas en el *CAPITULO II artículo 7 de la LEY 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia, y la intolerancia en el deporte.*

15. No cumplir con las medidas sanitarias vigentes y que se contemplen como exigencias para el acceso y/o permanencia en el centro

Artículo 8.-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS COLECTIVOS DE PERSONAS QUE SE IDENTIFIQUEN CON EL BURGOS C.F. S.A.D.

Todos aquellos colectivos de personas que se identifiquen con el **BURGOS C.F. S.A.D.**, y, en especial, todas las peñas, grupos de animación y asociaciones de aficionados que se identifiquen con el **BURGOS C.F. S.A.D.** deberán velar porque el presente Reglamento se cumpla por todos sus integrantes.

En particular, cuando cualquiera de los grupos de aficionados, peñas, grupos de animación y asociaciones de aficionados tengan conocimiento de que alguno/a de sus peñistas, asociados/as o, en general, cualquier miembro incumpla cualquiera de las prohibiciones o cometa cualquiera de las infracciones que quedan recogidas en el presente Reglamento, tendrán la obligación de expedientar a dicho sujeto y sancionarle de, al menos, igual gravedad que la impuesta por el **BURGOS C.F. S.A.D.**

En aquellos casos en que se incumpla el apartado segundo del presente artículo por parte de los sujetos descritos en el primer apartado del mismo, el **BURGOS C.F. S.A.D.**, a través de su Consejero Delegado y del CDS, podrá adoptar las sanciones descritas en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 9.-EXPULSIONES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en Artículo 5 al 7 del presente Reglamento implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir infracciones administrativas o delitos tipificados en las leyes penales, la expulsión inmediata del infractor/a de las instalaciones donde se esté desarrollando el espectáculo, acto o acontecimiento deportivo.

TÍTULO IV: GRADA DE ANIMACIÓN

Artículo 10.-CONDICIONES DE PERTENENCIA, ACCESO Y PERMANENCIA EN LA GRADA DE ANIMACIÓN

La finalidad de la "Grada de Animación" es la creación de un grupo de aficionados del **BURGOS C.F. S.A.D.** que aporte, de forma continuada, ánimo, aliento y apoyo al **BURGOS C.F.**, tanto dentro como fuera del Estadio, ostentando, en todo momento, un excelente y ético comportamiento.

Toda persona titular del abono de socio especial del **BURGOS C.F. S.A.D.** que da acceso a la **Grada de Animación** deberá aceptar y prestar su consentimiento expreso y por escrito a las obligaciones y normas de comportamiento básicas identificadas a continuación:

1. Toda persona que acceda a la "Grada de Animación" deberá tener una edad de, al menos, dieciocho (18) años. Si este no fuera el caso se necesitará consentimiento de los padres o tutor legal.
2. Toda persona que acceda a la "Grada de Animación" podrá ser sometida a inspección por parte del personal de seguridad del Club y/o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
3. Toda persona que acceda a la "Grada de Animación" deberá someterse a un control de acceso biométrico, para lo cual, con carácter previo a la obtención del

VISADO

25 OCT 2021

abono especial de la "Grada de Animación", deberá facilitar la captura de la impronta de la huella que resulte necesaria.

4. Toda persona que acceda a la "Grada de Animación" deberá dar cumplimiento a cuantas instrucciones le sean requeridas por el personal y/o servicios de seguridad del Club.
5. Toda persona que ostente la titularidad de un abono de la "Grada de Animación" deberá tener un comportamiento y una conducta ética ejemplar.
6. Toda persona que ostente la titularidad de un abono de la "Grada de Animación" deberá manifestar y garantizar expresamente ser conocedor del régimen legal y normativa interna del Club en materia de organización y asistencia a espectáculos deportivos y, en especial, las disposiciones contenidas en la Ley 19/2007 contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte; el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte; y las normas recogidas en el presente Reglamento.
7. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa referida en el anterior apartado 6 implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan ser constitutivos de delito, la expulsión inmediata del infractor de las instalaciones del Estadio "El Plantío" por parte de los responsables de seguridad del **BURGOS C.F. S.A.D.**, en su caso, de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, sin perjuicio de la posterior apertura de un expediente disciplinario e imposición de las correspondientes sanciones (incluyendo la potencial retirada del abono sin derecho a reembolso alguno), de acuerdo con lo recogido en el apartado de INFRACCIONES y SANCIONES del presente Reglamento.
8. El abono especial de la "Grada de Animación" **es personal e intransferible** con independencia de la política que, en su caso, pueda adoptar el **BURGOS C.F. S.A.D.** con respecto a los abonos correspondientes a otras zonas del Estadio. En este sentido, el **BURGOS C.F. S.A.D.** se reserva el derecho a realizar cuantos controles internos considere oportunos para verificar su correcto uso

VISADO

25 OCT 2021

solicitando el DNI del titular del abono o, en caso de duda, estableciendo los mecanismos técnicos que, en cada momento, considere necesarios para acreditar la titularidad del mismo. El incumplimiento de esta obligación por el titular o uso fraudulento del carnet de abonado facultará al **BURGOS C.F. S.A.D.** para proceder a la retirada y/o anulación del mismo.

9. Todo titular de un abono especial de la "Grada de Animación" deberá manifestar y reconocer expresamente que no posee antecedentes penales por hechos relacionados con violencia, racismo, xenofobia, tráfico de estupefacientes. En su caso, el Club podrá solicitar y, en lo menester requerir, la aportación del correspondiente certificado de antecedentes penales a cualquier titular del abono especial de la "Grada de Animación".
10. No hallarse incurso en proceso de investigación o proceso judicial penal, ni haber estado detenido por la comisión de un delito doloso contra las personas, contra la libertad, contra la seguridad colectiva, contra los derechos fundamentales o contra el orden público.
11. La condición de miembro de la "Grada de Animación" tiene vigencia durante cada temporada deportiva. En consecuencia, finalizada la referida temporada dicha condición quedará sin efecto alguno.
12. La "Grada de Animación" es creada con el objeto y finalidad fundamental de servir de ejemplo y referencia para otros clubes y aficiones sobre la forma en que la afición del **BURGOS C.F. S.A.D.** apoya a sus colores. En consecuencia, toda persona titular de un abono especial de la "Grada de Animación", en su condición de miembro de la "Grada de Animación", deberá exhibir en cualquier estadio de fútbol donde asista como aficionado e integrante de la misma y, en especial, en los estadios una irreprochable conducta y deberá respetar de forma íntegra la normativa vigente en cada uno de ellos. Así pues, toda persona titular de un abono especial de la "Grada de Animación" deberá expresamente acatar las instrucciones que, en todo momento y muy especialmente durante la disputa de los encuentros, les puedan ser comunicadas por los empleados de cualquier club deportivo o el personal de vigilancia y seguridad de los mismos, colaborando con éstos en la localización e identificación de las personas que

VISADO

25 OCT 2021

infrinjan las normas legales, alteren el orden público o mantengan conductas antideportivas.

- 13.**El respeto entre sus aficionados es uno de los valores fundamentales del **BURGOS C.F. S.A.D.**En consecuencia, los miembros integrantes de la "Grada de Animación" estarán obligados a dirigirse con el debido respeto a los demás compañeros de la referida grada, reforzando los lazos de compañerismo. Los insultos, desprecios, vejaciones o cualquier otra forma de falta de respeto o intimidación al resto de seguidores del **BURGOS C.F. S.A.D.** y/o a los compañeros de la "Grada de Animación" quedan expresamente reprobados y prohibidos, pudiendo constituir causa de expulsión directa de la referida grada y retirada del carnet de socio del **BURGOS C.F. S.A.D.** sin derecho a reembolso alguno, y sin perjuicio de la posterior apertura de un expediente disciplinario e imposición de las correspondientes sanciones conforme a lo establecido en el apartado de INFRACCIONES y SANCIONES del presente Reglamento.
- 14.**El incumplimiento, total o parcial, de lo dispuesto en el presente Reglamento y, en especial, en este artículo (sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza penal, civil o administrativa que puedan corresponder), por quien sea titular de un abono especial de la "Grada de Animación", podrá suponer la comisión de una "Infracción Muy Grave" (en los términos definidos en el apartado de INFRACCIONES y SANCIONES del presente Reglamento). En consecuencia, podrá conllevar, entre otras sanciones, la anulación automática del abono de socio sin derecho a devolución económica alguna, así como la expulsión, temporal o definitiva, del **BURGOS C.F. S.A.D.** todo en ello en función de la propia gravedad del incumplimiento en cuestión.
- 15.**Todo titular de un abono especial de socio de la "Grada de Animación" tiene el deber de custodiar el referido abono. En consecuencia, en el supuesto de pérdida, extravío, sustracción o robo del mismo, deberá poner dicho hecho en conocimiento del **BURGOS C.F. S.A.D.** lo antes posible. No obstante, la expedición de duplicado exigirá que, con carácter previo, no se haya realizado un uso fraudulento del abono de socio del **BURGOS C.F. S.A.D.** Asimismo, queda expresamente prohibido realizar un uso inadecuado del abono de socio del **BURGOS C.F. S.A.D.**, así como permitir su uso por parte de un tercero.

El **BURGOS C.F. S.A.D.** se reserva el derecho de denegar el alta en la "Grada de Animación", y/o de no renovar el abono en la "Grada de Animación", cuando el peticionario no cumpla los requisitos de acceso arriba previstos. La no admisión en la "Grada de Animación" no impide que el peticionario pueda ser socio de pleno derecho en cualquier otro sector, siempre y cuando no hubiera una medida cautelar o sanción disciplinaria del **BURGOS C.F. S.A.D** que lo impidiera.

TÍTULO V. AFICION VISITANTE

Artículo 11.- AFICIÓN VISITANTE. SEPARACIÓN AFICIONES

Para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en lo referente a la adecuada separación de aficiones, el Club cuenta con una zona sectorizada situada en Fondo Norte (separada de zona local, por estructura metálica de barras, de una altura de 2,30 metros) e independiente destinada a los aficionados visitantes, dividida en 2 zonas, que se utilizarán en función del número de afición visitante que acceda.

La zona 1 con un total de 485 asientos y la zona 2, con un total de 617 asientos.

Total asientos afición visitante: 1.102 asientos

El acceso a esta zona será independiente y garantizado por la puerta 6.

La zona de Grada visitante, cuenta con un bar propio destinado a atender a los aficionados que allí se encuentren y dispone de los aseos suficientes para hombres y mujeres.

Los aficionados de Grada visitante, cumplirán igualmente la normativa del Club, concretamente el Reglamento de Régimen Interno regulador del Régimen general de accesos y permanencia en los espectáculos y acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el club y Régimen disciplinario de socios y abonados.

VISADO

25 OCT 2021

TÍTULO VI.- CONDICIONES PARA SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO Y DESALOJO TOTAL O PARCIAL DEL AFORO.

ARTÍCULO 12.- CONDICIONES PARA SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO Y DESALOJO TOTAL O PARCIAL DEL AFORO.

1. Cuando durante el desarrollo del encuentro tuvieran lugar incidentes de público relacionados con las conductas definidas en el presente Reglamento, u otras que supongan el incumplimiento de las obligaciones de los espectadores y asistentes referidas, el árbitro podrá decidir su suspensión provisional como medida para el restablecimiento de la legalidad.

2. Si transcurrido un tiempo prudencial en relación con las circunstancias concurrentes persistiera la situación podrá acordarse el desalojo de la grada o parte de la misma donde se hubieren producido los incidentes y la posterior continuación o suspensión del encuentro. Esta decisión se adoptará de mutuo acuerdo por el árbitro y el Coordinador de Seguridad, oído el director de seguridad del Club y, en su caso, la Delegación de los clubes o equipos contendientes, anunciándose al público mediante el servicio de megafonía e instando el voluntario cumplimiento de la orden de desalojo.

Para la adopción de esta medida se habrán de ponderar los siguientes elementos:

- a) El normal desarrollo de la competición.
- b) La previsible evolución de los acontecimientos que pudiera suponer entre el público la orden de desalojo.
- c) La gravedad de los hechos acaecidos.

TÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

VISADO

25 OCT 2021

CAPITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 13.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente apartado será de aplicación a todos los sujetos descritos en el Artículo 3 del presente Reglamento, siempre y cuando las infracciones se cometan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo o no, organizado o gestionado directamente por el **BURGOS C.F. S.A.D** o, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad, sea o no deportiva, en tanto el acto sea deportivo o relacionado con el deporte. También será de aplicación este apartado, cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación, creación o promoción de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos, incluidos aquellos realizados a través de las redes sociales, o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados o, incluso, fuera del marco de los mismos.

Le serán de aplicación al socio/a o abonado/a, titular cedente, las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas, en uso del carné de socio/abonado, por cualquier persona a quien aquél/lla hubiere cedido el carné para acceder a las instalaciones en que se celebren eventos deportivos organizados o gestionados por el **BURGOS C.F. S.A.D**

CAPÍTULO II INFRACCIONES

Artículo 14.-INFRACCIONES MUY GRAVES

Son infracciones muy graves, al margen de que éstas puedan constituir delitos o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:

VISADO

25 OCT 2021

1. La tentativa o intento de introducción en las instalaciones deportivas del **BURGOS C.F. S.A.D.** así como la tenencia, la activación, el lanzamiento o el uso de cualquier tipo de arma, sea cual sea su tamaño o naturaleza, o de todo objeto susceptible de ser utilizado como tal, de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto.
2. La tentativa o intento de introducción en las instalaciones deportivas del **BURGOS C.F. S.A.D.** así como la tenencia o el uso de todo objeto, material o sustancia que pueda suponer un riesgo para la seguridad o el orden público y/o que pueda alterar el desarrollo normal del evento, espectáculo o acto y/o causar lesiones personales y/o daños materiales.
3. La tentativa o intento de introducción en las instalaciones deportivas del **BURGOS C.F. S.A.D.** así como la tenencia o el uso de cualquier tipo de proyectil y, en particular, piedras, trozos de metal, madera o cristal, latas, botellas y/o, en general, cualquier tipo de recipiente contenedor que pueda, o pudiera, contener materiales líquidos, sólidos o gaseosos y que, en caso de ser lanzados o arrojados, podrían causar lesiones a personas o dañar los efectos materiales del **BURGOS C.F. S.A.D.**
4. La tentativa o intento de introducción en las instalaciones deportivas del **BURGOS C.F. S.A.D.** así como la tenencia de pancartas, banderas, símbolos, carteles u otros distintivos con mensajes ofensivos, maliciosos, provocadores y, en particular, que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
5. La tentativa o intento de introducción en las instalaciones deportivas del **BURGOS C.F. S.A.D.**, o la tenencia de astas, mástiles o palos de bandera con una longitud superior a los 2 metros y/o de un diámetro de más de 2 centímetros y que no sean flexibles y vacíos por dentro, así como de cualquier asta, mástil o palo de longitud inferior a los 2 metros y/o de diámetro menor a los 2 centímetros, cuya introducción hubiera sido prohibida por el personal de seguridad del **BURGOS C.F. S.A.D.** tras valorar su peligrosidad a su libre criterio.

VISADO

25 OCT 2021

6. La tentativa o intento de introducción en las instalaciones deportivas del **BURGOS C.F. S.A.D.** así como la tenencia o el uso de cualquier objeto que, a juicio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los acomodadores, el personal de seguridad o cualquier otra persona debidamente autorizada, pueda suponer una amenaza para la seguridad, la salud pública o el orden público, cuya introducción hubiera sido prohibida.
7. La tentativa o intento de introducción en las instalaciones deportivas del **BURGOS C.F. S.A.D.**, así como la tenencia o el uso de cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.
8. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores.
9. Intentar agredir o agredir físicamente a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del **BURGOS C.F. S.A.D.** o del equipo rival o a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores de los espectáculos deportivos.
10. Iniciar o participar activamente en altercados, peleas o desórdenes públicos.
11. Alterar el orden público en las instalaciones donde se desarrollen espectáculos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el **BURGOS C.F. S.A.D.**
12. Las expresiones, amenazas o insultos que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, proferidos a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del **BURGOS C.F. S.A.D.** o del equipo rival, o a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.
13. El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la seguridad del **BURGOS C.F. S.A.D.** o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
14. Ocasionar daños graves a los bienes del **BURGOS C.F. S.A.D.** o perjuicios notorios al desenvolvimiento de los servicios en las instalaciones.
15. El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte de conformidad con la normativa legal

VISADO

25 OCT 2021

30

vigente sobre prevención y proscripción de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

16. El incumplimiento de las sanciones impuestas o de las medidas cautelares acordadas por el BURGOS C.F. S.A.D. de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
17. Intentar acceder o acceder a la "Grada de Animación" sin ostentar la titularidad de un abono de la "Grada de Animación".
18. La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o, de cualquier forma, incluidas aquellas realizadas a través de las redes sociales, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquellas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos.
19. Exhibir en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
20. Entonar cánticos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
21. Con el objetivo de salvaguardar la buena imagen, el prestigio y el buen nombre del **BURGOS C.F. S.A.D.** y en consonancia con la postura de tolerancia cero del **BURGOS C.F. S.A.D.** ante conductas discriminatorias o violentas, también tiene la consideración de infracción muy grave la condena penal de alguno de los

sujetos descritos en el Artículo 3 del presente Reglamento por cualquier delito en el que medie violencia, intimidación, riesgo para la vida de las personas o cualquier delito cometido por motivos discriminatorios, sean por la pertenencia a un determinado grupo social, la edad, el sexo, la identidad de género, la religión, la raza, la etnia, el nivel socioeconómico, la nacionalidad, la ideología o afiliación política, la discapacidad o la orientación sexual.

22. La cesión onerosa o gratuita, o el uso fraudulento o inadecuado del abono especial de la "Grada de Animación".
23. La falta de respeto, los insultos, desprecios, vejaciones o cualquier otra forma de falta de respeto o intimidación al resto de seguidores del **BURGOS C.F. S.A.D.** o a los compañeros de la "Grada de Animación".
24. No comunicar al **BURGOS C.F. S.A.D.** la pérdida, extravío, sustracción o robo del abono especial de la "Grada de Animación".
25. Cometer alguno de los hechos descritos en el presente artículo en cualquier estadio de fútbol donde asista como aficionado e integrante de la "Grada de Animación".
26. No acatar las instrucciones que, en todo momento y muy especialmente durante la disputa de los encuentros, puedan ser comunicadas por los empleados de cualquier club deportivo y, en especial, del **BURGOS C.F. S.A.D.** o el personal de vigilancia y seguridad de los mismos.
27. No colaborar con los empleados de cualquier club deportivo y, en especial, del **BURGOS C.F. S.A.D.** o el personal de vigilancia y seguridad de los mismos en la localización e identificación de las personas que infrinjan las normas legales, alteren el orden público o mantengan conductas antideportivas.
28. Cualquier acto o conducta asimilable o que tenga relación directa con alguna de las infracciones anteriormente descritas y que no pueda ser calificada como infracción grave o infracción leve de conformidad con lo previsto en los Artículos 13 y 14 del presente Reglamento.
29. La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de dos años.
30. Tienen, también, la consideración de infracciones muy graves, todas aquellas infracciones recogidas en el presente Reglamento que hayan sido cometidas por los sujetos denominados peñas, grupos de animación y asociaciones de aficionados conforme al párrafo segundo del Artículo 3 del presente Reglamento.

VISADO

25 OCT 2021

Artículo 15.-INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones graves, al margen de que éstas puedan constituir delitos o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:

1. Entrar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos organizados y/o gestionados por el **BURGOS C.F.S.A.D.**
2. La tentativa o intento de introducción, la tenencia o el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en las instalaciones deportivas del **BURGOS C.F.S.A.D.**
3. La falta de respeto, los insultos, desprecios, vejaciones o cualquier otra forma de falta de respeto o intimidación a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del **BURGOS C.F. S.A.D.** o del equipo rival, o a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores de los espectáculos deportivos
4. La oferta pública o privada, genérica o individualizada, y la cesión, mediante precio u otra contraprestación cualquiera, del carné de socio o abonado, cualquiera que fuera la circunstancia en que aquélla se produjese.
5. Cualquier acto o conducta asimilable o que tenga relación directa con alguna de las infracciones anteriormente descritas y que no pueda ser calificada como infracción muy grave o infracción leve de conformidad con lo previsto en los Artículos 12y 14del presente Reglamento.
6. La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de dos años.

Artículo 16.-INFRACCIONES LEVES

Son infracciones leves, al margen de que éstas puedan constituir delitos o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:

1. No acatar las instrucciones que, en todo momento y muy especialmente durante la disputa de los encuentros, puedan ser comunicadas por los empleados de cualquier club deportivo y, en especial, del **BURGOS C.F. S.A.D.** o el personal de vigilancia y seguridad de los mismos.
2. No colaborar con los empleados de cualquier club deportivo y, en especial, del **BURGOS C.F. S.A.D.** o el personal de vigilancia y seguridad de los mismos en la localización e identificación de las personas que infrinjan las normas legales, alteren el orden público o mantengan conductas antideportivas.
3. La cesión del carné de socio o abonado a quienes, por su situación personal, estuviesen obligados o les correspondiera disponer de un abono de superior precio que el correspondiente al socio/abonado cedente, siempre que no mediare pago de dinero u otra contraprestación cualquiera por la cesión.
4. Toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, y que no pueda calificarse como infracción muy grave o infracción grave de conformidad con lo previsto en los Artículos 12y 13del presente Reglamento.
5. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general.

Artículo 17.-TRATAMIENTO DE LOS COMPORTAMIENTOS DE LOS SOCIOS/AS, ABONADOS/AS Y AFICIONADOS/AS DEL BURGOS C.F. S.A.D. DURANTE LOS DESPLAZAMIENTOS Y/O LOS PARTIDOS QLIE DISPUTEN LOS EQUIPOS DEL CLUB EN CALIDAD DE VISITANTES, Y DE SU COMPORTAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA

Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del **BURGOS C.F. S.A.D.**, los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por cualquiera de los sujetos descritos en el Artículo 3del presente Reglamento en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que

participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas ajenas al **BURGOS C.F. S.A.D.** y/o en la vía pública con anterioridad o posterioridad al espectáculo o acontecimiento deportivo de que se trate. Todo lo anterior con independencia de las posibles sanciones administrativas o penales determinadas por las autoridades administrativas y/o judiciales con motivo de los mencionados comportamientos.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 18.-SANCIONES

1. La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por cualquiera de los sujetos descritos en el Artículo 3 del presente Reglamento con ocasión de la celebración de un espectáculo o acontecimiento deportivo, implicará la expulsión inmediata de las instalaciones del **BURGOS C.F. S.A.D.** por parte de los responsables de seguridad o por parte de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la comisión de las mencionadas infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de forma cumulativa o alternativa:

1.1. Por la comisión de infracciones leves:

A) Amonestación privada;

B) Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el **BURGOS C.F. S.A.D.** por un periodo comprendido entre un (1) mes y tres (3) meses; y/o suspensión o pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante un periodo comprendido entre un (1) mes y tres (3) meses.

1.2. Por la comisión de faltas Graves:

VISADO
25 OCT 2021

A) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el **BURGOS C.F. S.A.D.** por un periodo comprendido entre tres (3) meses y un (1) año; y/o suspensión o pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante un periodo comprendido entre tres (3) meses y un (1) año.

1.3. Por la comisión de faltas Muy Graves:

A) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados por el **BURGOS C.F. S.A.D.** por un periodo comprendido entre un (1) año y cinco (5) años; y/o suspensión o pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante un periodo comprendido entre un (1) año y cinco (5) años.

2. La imposición de la sanción de prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el **BURGOS C.F. S.A.D.** podrá llevar aparejada, de forma acumulativa, la imposición de la sanción de suspensión o pérdida de la condición de socio/a o abonado/a.

3. Además, la pérdida de la condición de socio/a o abonado/a por infracciones graves o infracciones muy graves tendrá incidencia en la antigüedad como socio/a o abonado/a suponiendo la pérdida de inmediato de toda antigüedad acumulada, junto con todas las ventajas que pudiera tener por razón de antigüedad.

4. Los titulares de un abono especial de la "Grada de Animación" podrán ser sancionados, además, de forma acumulativa a las anteriores, con la anulación automática del abono de socio sin derecho a devolución económica alguna, y/o con la expulsión, temporal o definitiva, del **BURGOS C.F. S.A.D.**

5. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el **BURGOS C.F. S.A.D.** procederá a interponer contra cualquier presunto infractor/a, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales y/o administrativos competentes, así como a solicitar la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

VISADO

25 OCT 2021

Artículo 19.-INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECIALES PARA LOS COLECTIVOS QUE SE IDENTIFIQUEN CON EL BURGOS C.F. S.A.D.

1. En relación con el apartado 5 del Artículo 12 de presente Reglamento y con el objetivo de salvaguardar la buena imagen del **BURGOS C.F. S.A.D.** y de sus aficionados en general, se sancionará a todos los miembros de los Colectivos definidos en el segundo párrafo del Artículo 3 del presente Reglamento, de la siguiente manera:
 - 1.1. Cuando alguno de sus miembros cometa una infracción grave o muy grave y el Colectivo, probándose su conocimiento de los actos de su miembro, no los denuncie al **BURGOS C.F. S.A.D.**, se imputará a todos sus miembros una infracción leve.
 - 1.2. Cuando el Colectivo, probándose su conocimiento de los actos, los defienda, se imputará a todos sus miembros una infracción grave.
 - 1.3. Cuando se demuestre probado que el Colectivo tuvo conocimiento en todo momento de los actos de su miembro e incluso participó en ellos, se aplicará a todos sus miembros una infracción muy grave.
2. En todos los puntos del apartado anterior, el **BURGOS C.F. S.A.D.** podrá retirar todas las ventajas atribuidas al Colectivo.

Artículo 20.-GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

1. La existencia de intencionalidad.

2. La reincidencia valorada por la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.
3. La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo Club.
4. El daño causado a la imagen, el buen nombre, el prestigio o la consideración social del **BURGOS C.F. S.A.D.**
5. El arrepentimiento espontáneo.

Artículo 21-PRESCRIPCIÓN

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

1. Las muy graves en un plazo de dos (2) años.
2. Las graves en un plazo de un (1) año.
3. Las leves en un plazo de seis (6) meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador y quede constancia fehaciente de la notificación de la apertura del mencionado procedimiento.

Artículo 22.-EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

1. Por el cumplimiento de la sanción.
2. Por la prescripción de las infracciones.
3. Por muerte de la persona inculpada.
4. Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del **BURGOS C.F. S.A.D.**

CAPÍTULO IV MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 23.- MEDIDAS CAUTELARES

El CDS podrá acordar, en los supuestos recogidos en el presente Reglamento, la adopción de las medidas cautelares consistentes en la prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos o no organizados o gestionados por el **BURGOS C.F. S.A.D.** y/o la suspensión de la condición de socio/a o abonado/a.

TÍTULO VIII: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 24.-POTESTAD SANCIONADORA

El Comité de Disciplina Social ("CDS") del **BURGOS C.F. S.A.D.** tiene atribuida, en exclusiva y por delegación expresa del Consejo de Administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los/as sujetos recogidos en el Artículo 3del presente Reglamento con ocasión de la celebración de actos, eventos y/o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el **BURGOS C.F. S.A.D.**

VISADO

25 OCT 2021

de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento y disposiciones concordantes que sean de aplicación.

Artículo 25.-FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

El CDS es un órgano colegiado creado por el Consejo de Administración y dotado de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía, en el marco de las normas del presente Reglamento, las siguientes funciones:

1. Resolver en única instancia sobre la apertura de los expedientes sancionadores instados a solicitud de cualquiera de los sujetos recogidos en el Artículo 27 del presente Reglamento.

En todo caso, cualquiera de los sujetos que inste el expediente, para argumentar su solicitud, podrá solicitar la expedición del correspondiente informe por parte del Responsable de Seguridad del **BURGOS C.F. S.A.D.**

2. Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los/as presuntos/as infractores/as.
3. Imponer las sanciones previstas en el grado que estimen más adecuado, teniendo siempre en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias del caso, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante que sea de aplicación.

Artículo 26.-MIEMBROS Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE DISCIPLINA SOCIAL

El CDS estará compuesto como mínimo, por tres miembros, la elección y el nombramiento de los cuales corresponderá al Consejo de Administración del **BURGOS C.F. S.A.D.** por decisión propia. Los miembros del CDS serán nombrados por un plazo de tres años y pueden ser reelegidos por periodos iguales, estando su cargo sujeto a revocación discrecional por parte del Consejo de Administración.

VISADO

25 OCT 2021

Los miembros del CDS deberán ser mayores de edad, no encontrarse sometido a responsabilidad penal o administrativa de cualquier tipo en el momento de su nombramiento y, al menos uno de ellos, estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Los miembros del CDS actuarán colegiadamente y elegirán de entre ellos a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario,

Las funciones de Presidente y Vicepresidente del CDS serán indelegables, no así las del Secretario que podrán ser delegadas puntualmente y atribuidas por el Presidente a cualquier otro miembro del CDS en cada reunión, y para esa sesión en concreto, a la que no hubiera podido asistir el Secretario titular.

Artículo 27.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR PARTE DEL CDS

Los acuerdos del CDS se adoptarán por mayoría simple. Para la válida adopción de acuerdos, tendrán que estar presentes más de la mitad de sus miembros.

Artículo 28.-GRATUIDAD DEL CARGO DE MIEMBRO DEL CDS

Los miembros del CDS no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. En todo caso, dispondrán de las facilidades necesarias para un correcto ejercicio de estas funciones.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 29.- INCOACIÓN, PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

1. Los expedientes disciplinarios contra los sujetos descritos en el Artículo 3 del presente Reglamento se incoarán:
 - 1.1.- De oficio como consecuencia de una incidencia reflejada en el Acta del Partido o en el Informe del personal de seguridad del **BURGOS C.F. S.A.D.**

El Acta del Partido, en tanto formulada por agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, goza de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

1.2.- A propuesta del responsable de seguridad del **BURGOS C.F. S.A.D.**

1.3.- A solicitud del Consejo de Administración.

1.4.- A solicitud del Consejero Delegado del **BURGOS C.F. S.A.D.**

1.5.- A instancia de parte mediante petición o denuncia razonada.

2. El CDS tendrá siempre a su disposición los informes de los responsables de seguridad.
3. EL CDS resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la información aportada por el solicitante y, en su caso, por los responsables de seguridad, sobre la necesidad de la apertura de un expediente disciplinario o, si procede al archivo de la denuncia.
4. Si el CDS considera que hay indicios suficientes de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. Dicha decisión se anotará en un Libro Registro de Expedientes Disciplinarios, con indicación de la fecha de apertura y los hechos que motivaron su incoación.
5. Desde el mismo momento de la apertura e incoación del expediente y hasta su resolución, el CDS podrá adoptar, a solicitud del Consejero Delegado del **BURGOS C.F. S.A.D.** o de oficio por el propio órgano, cualquiera de las medidas cautelares recogidas en el Artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo. 30.-TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

VISADO

25 OCT 2021

1. Puestos en conocimiento del CDS los hechos presuntamente constitutivos de infracción conforme al presente Reglamento, el CDS procederá al examen y estudio de la información aportada con el fin de acordar la apertura de un expediente disciplinario, o el archivo de la denuncia. Previamente a resolver sobre la admisión o archivo de la denuncia, el CDS podrá practicar las diligencias de investigación que considere oportunas, incluyendo la solicitud de aclaraciones o ampliación de los hechos denunciados, con el objeto de decidir sobre la apertura de expediente o archivo de la denuncia.
2. El CDS, a solicitud del Consejero Delegado del **BURGOS C.F. S.A.D.** o de oficio por el propio órgano, podrá adoptar cualquiera de las medidas cautelares recogidas en el Artículo 21 del presente Reglamento, desde el mismo momento de la apertura o incoación del expediente y hasta su resolución.
3. Abierto el expediente disciplinario, y anotada la apertura de éste en el Libro Registro de Expedientes Disciplinarios, se notificará esta decisión de forma fehaciente al presunto o presuntos infractores.
4. La/s persona/s expedientada/s podrá/n, en un plazo común de diez (10) días a partir de la recepción de la notificación, formular por escrito las alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes para la defensa de sus derechos. Durante este plazo tendrán derecho a examinar el contenido del expediente.
5. En caso de no formular alegaciones o no responder a las peticiones o requerimientos del CDS, se seguirá el expediente sin necesidad de declarar la rebeldía del/la/s expedientado/a/s y se resolverá lo que proceda de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante.
6. Todas las diligencias de prueba tendrán que realizarse en días y horas hábiles, y el CDS, de oficio, podrá acordar e interesar aquellas otras que estime pertinentes, para el mejor esclarecimiento de los hechos y que puedan ser practicadas dentro del plazo de diez (10) días señalado en el apartado 4 del presente artículo.

VISADO

25 OCT 2021

7. Concluido el plazo común de alegaciones y prueba, y dentro de los veinte (20) días siguientes, el CDS tendrá que dictar la correspondiente resolución absolutoria o sancionadora, que se notificará al expedientado/a o expedientados/as de forma fehaciente.
8. Concluido el plazo común de alegaciones y prueba, y dentro de los veinte (20) días siguientes, el CDS tendrá que dictar la correspondiente resolución absolutoria o sancionadora, que se notificará al expedientado/a o expedientados/as de forma fehaciente.
9. Los interesados/as o expedientados/as podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al CDS en la que deberá constar el nombre, apellidos, DNI y domicilio a efectos de notificaciones del/a representante designado/a.

Designado/a ante el CDS el/la representante, en lo sucesivo se entenderán con éste/a todas las notificaciones del procedimiento hasta su total conclusión.
10. Todo el procedimiento será siempre por escrito.

Artículo 31.-EJECUTIVIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones que se impongan por parte del CDS serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra éstas puedan paralizar o suspender la ejecución.

CAPÍTULO III RECURSOS

Artículo 32.-RECURSO CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL CDS

Contra las resoluciones del CDS se podrá interponer recurso de apelación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a su notificación ante el Consejo de Administración del **BURGOS C.F. S.A.D.** que deberá resolver en el plazo máximo de dos (2) meses.

Artículo 33.- RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración dictará resolución sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del CDS. Las resoluciones del Consejo de Administración que dejen agotada la vía administrativa, podrán ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.

TÍTULO IX.- MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DEL CLUB

Artículo 34.-MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DEL CLUB

34.1 Modalidades de medidas de apoyo.

a) El Burgos Club de Fútbol SAD puede adoptar las siguientes modalidades de medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores:

- Colaborar en la medida de lo posible en la organización de medios de transporte para asistir a encuentros del **BURGOS C.F. S.A.D.** como visitante.
- Facilitación de locales, de manera circunstancial, a los grupos y peñas de seguidores, reconocidos por el **BURGOS C.F. S.A.D.**.
- Posibilidad de asignación de subvenciones para el desarrollo de grupos y peñas de seguidores, reconocidos por el **BURGOS C.F. S.A.D.**, si las circunstancias lo permiten.
- Facilitación de entradas con descuentos en encuentros del **BURGOS C.F. S.A.D.** como local, así como preferencia para la adquisición de entradas asignadas al **BURGOS C.F. S.A.D.** como visitante.
- Cualquier otro tipo de promoción o apoyo que circunstancialmente se acuerde.

VISADO

25 OCT 2021

b) Estos beneficios pueden ser permanentes cuando se concedan, al menos, durante una temporada deportiva, cuando se concedan para un determinado espectáculo o periodo concreto. El **BURGOS C.F. S.A.D.** en función de sus disponibilidades presupuestarias determinará el alcance de dichos beneficios.

c) Los beneficios se conceden por decisión voluntaria del **BURGOS C.F. S.A.D.** y no implicarán derecho permanente alguno de los beneficios fuera del plazo temporal del primer acuerdo de concesión o de sus renovaciones anuales, salvo cancelación.

34.2 Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios.

a) Los abonados del **BURGOS C.F. S.A.D.**, a título individual, podrán disfrutar de los beneficios en las condiciones que se establecen y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Realicen un uso y disfrute pacífico de los beneficios otorgados y de las instalaciones del club, y de aquellas a las que el equipo acuda como visitante.
- No sean sancionados penal, administrativa o disciplinariamente por cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente y que implique prohibición de accesos a recintos deportivos.
- No sean objeto de proceso penal, administrativo o disciplinario por cualquier conducta que, por su repercusión social, afecte a la imagen, el prestigio y la consideración social del **BURGOS C.F. S.A.D.**.

b) También podrán disfrutar de los beneficios los abonados o integrados en los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club. Cuando el beneficiario sea un grupo o peña de seguidores, se considerará que la actuación en grupo de personas vinculadas, que vulnere las anteriores condiciones, afectará a todo el grupo o peña cuando los implicados sean al menos un 10% de los componentes de

grupo o a un número menor cuando de la actuación se desprenda alarma social o desprestigio para el club.

- c) Ocasionalmente, también podrán beneficiarse las personas que no sean abonados cuando sean simpatizantes conocidos del **BURGOS C.F. S.A.D.**, o pertenezcan a grupos o peñas de seguidores en lugares territorialmente alejados del domicilio social y a los cuales el club acuda como visitante.
- d) El **BURGOS C.F. S.A.D.** no beneficiará a personas físicas, grupos o peñas de seguidores, sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo que, como mínimo, será el equivalente al doble del de la sanción impuesta.

34.3 Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

- a) Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada de las condiciones de acceso a las medidas.
- b) Las medidas de apoyo, salvo cancelación, se mantendrán por el plazo y en los términos inicialmente acordados, pudiendo renovarse anualmente en los mismos o distintos términos por decisión del **BURGOS C.F. S.A.D.**.
- c) El Consejo de Administración del **BURGOS C.F. S.A.D.** se reserva el derecho de no renovar los acuerdos o de introducir variaciones el contenido económico de los mismos según las circunstancias presupuestarias o de interés para la imagen, el prestigio y la consideración del club.
- d) Asimismo, se reserva el derecho de exigir de los socios/abonados o de los grupos y peñas, la adopción de medidas y

VISADO

25 OCT 2021

comportamientos internos como condición del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

34.4 Cese de las medidas de apoyo o beneficios.

- a) El cese de efectos de las medidas de apoyo o beneficios se producirá por la no renovación de los mismos al expirar el plazo para el que se hubiera acordado y/o por acuerdo de cancelación del Club (Consejo de Administración) con independencia del momento temporal en que se acuerde.
- b) La cancelación de las medidas de apoyo por el Consejo de Administración por incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas. En este caso, el Consejo de Administración podrá acordar, si resultara procedente, la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

El **BURGOS C.F. S.A.D.**, retirará, privará o no otorgará ventajas, beneficios o privilegios de cualquier índole a los aficionados implicados en incidentes racistas, xenófobos e intolerantes. Esta medida se hará extensible a quienes participen en la difusión por cualquier vía o medio, de mensajes, símbolos y/o consignas de contenido racista, xenófobo o intolerante; bien actúen de forma aislada, o bien lo hagan en coordinación y/o juntamente con otros, formen o no unidad de acción, agrupación o grupo, y se hallen regularizados o no.

Artículo 35.- CONDICIONES EXIGIDAS A LOS "GRUPOS" O "PEÑAS" DE AFICIONADOS PARA INSCRIBIRSE EN EL LIBRO REGISTRO DE ACTIVIDADES DE SEGUIDORES.

Todos los grupos o peñas de seguidores serán invitados por el club a su inscripción en el Libro Registro de Actividades de Seguidores de conformidad con las obligaciones dispuesta en la legislación vigente aplicable, estableciéndose los siguientes requisitos:

VISADO
25 OCT 2021

- a) El "grupo" o "peña", constituirá una Junta Directiva, con identificación de sus responsables y deberá estar constituido legalmente bajo las normas y estatutos de su Comunidad Autónoma.
- b) La denominación del "grupo" o "peña", no deberá contener ningún término "ultra" o cualquier otra de naturaleza análoga o similar o denominaciones violentas.
- c) Los mensajes que porten en sus lemas, así como en la simbología que utilicen, deberán hacer referencia al club que representan y en ningún caso se podrá hacer referencia a aspectos vejatorios, racistas, xenófobos o intolerantes.
- d) En ningún caso se permitirá que por los "grupo" o "peña" no inscritas en el Libro Registro de Actividades de Seguidores, se puedan exhibir en el interior del estadio, elementos identificativos del "grupo" o "peña", así como cualquier tipo de pancartas y elementos análogos o similares de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo ajenas al espectáculo deportivo. Deberán rechazar expresamente violencia, ideas políticas, etc...a través de sus redes sociales o comunicaciones oficiales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones internas aprobadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento que se opongan a su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración.

Para todo aquello que no haya sido previsto en el presente Reglamento se aplicará la normativa o legislación relacionada que esté en vigor.

VISADO
25 OCT 2021

